



URUGUAYAVANZA
NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO

El nuevo sistema tributario

- Elimina 15 tributos
- Amplía y mejora el sistema de imposición a la renta
- Disminuye las tasas de los impuestos al consumo y racionaliza su base
- Elimina las asimetrías en materia de aportes patronales a la seguridad social
- Mejora las condiciones de inserción internacional

Nuevo sistema de imposición a la renta

- El nuevo sistema comprende:
- Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)
- Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF)
- Impuesto a las Rentas de los no Residentes (IRNR)

Imposición a la Renta (aspectos generales)

- Mantiene el principio de fuente territorial
- Amplía la base de imposición, alcanzando a las rentas puras de capital que hoy no tributan
- Incorpora el concepto de residente a efectos fiscales
- Regula la figura del establecimiento permanente
- Moderniza aspectos vinculados a las operaciones económicas internacionales

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

- Sustituye al IRIC, al IRA y parcialmente al Impuesto a las Comisiones
- Se amplía la base de imposición manteniendo el principio de fuente territorial
- Las sociedades comerciales y los establecimientos permanentes de entidades del exterior tributan por todas sus rentas de fuente uruguaya
- Las restantes entidades tributan por las rentas originadas en la combinación de capital y trabajo

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

- Inclusión en el IRAE:
- Quienes obtengan rentas de capital o rentas de trabajo no dependiente y opten por tributarlo
- Quienes obtengan rentas de trabajo no dependiente y superen en el ejercicio anterior el límite de ingresos que determine el PE (4:000.000 UI)

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

- Principio general: lo que es gasto deducible debe ser renta gravada para la contraparte
- Principio general: si hay diferencia de tasas, el gasto se deduce por la proporción de las mismas

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

- Aplicación de las disposiciones sobre deducción de gastos:
- Transición: en los ejercicios iniciados entre el 1/7/07 y el 30/6/06 se admite deducir el mayor de los topes entre el nuevo régimen y el vigente para: arrendamientos, intereses y comisiones al exterior.

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

- Principales excepciones reglamentarias en materia de deducción de gastos:
 - Gastos correspondientes a adquisiciones de bienes y servicios a personas de derecho público
 - Gastos incurridos con contribuyentes del IMEBA
 - Diferencias de cambio que sean rentas exentas para el IRPF y el IRNR
 - Fletes de navegación marítima y aérea

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

- Otras disposiciones:
- Extensión del período de deducción de pérdidas acumuladas de 3 a 5 años
- Ampliación del beneficio de reinversiones en bienes y plazo
- Cómputo como gasto incrementado por el 50% en el caso de gastos en investigación, y aumento de personal ocupado.

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

- Opción IRAE IMEBA
- Deben liquidar IRAE sobre base real:
 - SA, entidades del exterior, empresas públicas, fondos de inversión y fideicomisos.
 - Los que en el ejercicio anterior obtuvieron ingresos superiores a 4:000.000 de UI

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

- Deben liquidar IRAE y pueden optar sobre base ficta o real:
- Los que obtuvieron en el ejercicio anterior ingresos entre 2: y 4: de UI
- Los que explotan superficies mayores al equivalente a 1.500 has Coneat 100
- El impuesto sobre base ficta se determina aplicando a las ventas de bienes agropecuarios la tasa del IMEBA incrementada en un 50% (cualquiera sea el adquirente)

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

- Los restantes contribuyentes agropecuarios:
- pueden optar por el IMEBA por las rentas agropecuarias originadas en la enajenación de productos agropecuarios
- Están exonerados del IRAE por las otras rentas agropecuarias (pastoreos, servicios, ventas de activo fijo) siempre que en el ejercicio no superen las 300.000 UI

Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF)

- Se amplía la base de imposición, alcanzando rentas que actualmente no tributan
- Sistema dual: rentas de capital y del trabajo se liquidan en forma separada: el vínculo entre la equidad y la globalización

IRPF (Rentas del Capital)

- Rendimientos del capital e incrementos patrimoniales: 12% proporcional
- Exoneración de intereses de títulos de deuda pública y rendimientos de FAPs
- Tasas reducidas en función de moneda y plazo de colocación
- 7% a dividendos y utilidades distribuidas

IRPF (Rentas del trabajo)

- Tasas progresionales aplicables a cada tramo de ingresos con mínimo no imponible:
 - ✓ Hasta 60 BPC 0%
 - ✓ Entre 60 y 120 BPC 10%
 - ✓ Entre 120 y 180 BPC 15%
 - ✓ Entre 180 y 600 BPC 20%
 - ✓ Entre 600 y 1200 BPC 22%
 - ✓ Más de 1200 BPC 25%

IRPF (Rentas del trabajo)

- Deducciones :
 - ✓ Monto mínimo no imponible
 - ✓ Aportes jubilatorios
 - ✓ DISSE
 - ✓ Fondo de Reconversión Laboral
 - ✓ Fondo de Solidaridad
 - ✓ Fictos por salud por hijos menores y jubilados
- Profesionales: deducción ficta del 30%

Impuesto a las Rentas de no Residentes (IRNR)

- Se aplica a las entidades no residentes (personas físicas y jurídicas) que no actúan por establecimiento permanente en nuestro país
- Grava todas las rentas de fuente uruguaya con una tasa proporcional del 12%
- Se aplica por remisión, según el tipo de renta, las normas de IRAE o del IRPF